<u>Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento</u>

- 1. Continuar el proceso penal en trámite para, en un plazo razonable, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la explosión de la fábrica de fuegos, en los términos del párrafo 267 de la presente Sentencia.
- 2. Continuar las causas civiles de indemnización de daños morales y materiales y los procesos laborales aún en trámite, para en un plazo razonable concluirlos y en su caso, promover la completa ejecución de las sentencias, en los términos del párrafo 268 de la presente Sentencia.
- 3. Brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el párrafo 272 de la presente Sentencia.
- 4. Realizar, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 277 de la Sentencia, en los términos allí dispuestos.
- 5. Producir y difundir material para radio y televisión en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 278 de la presente Sentencia.
- 6. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 281 de la presente Sentencia.
- 7. Inspeccionar sistemática y periódicamente los locales de producción de fuegos artificiales, en los términos del párrafo 287 de la presente Sentencia.
- 8. Rendir un informe sobre el avance del trámite legislativo del Proyecto de Ley del Senado Federal de Brasil PLS 7433/2017, en los términos del párrafo 288 de la presente Sentencia.
- 9. Diseñará y ejecutará un programa de desarrollo socioeconómico, en consulta con las víctimas y sus familiares, con el objeto de promover la inserción de trabajadoras y trabajadores dedicados a la fabricación de fuegos artificiales en otros mercados laborales y posibilitar la creación de otras alternativas económicas, en los términos de los párrafos 289 a 290 de la presente Sentencia.
- 10. Rendir un informe sobre la aplicación de las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos, en los términos del párrafo 291 de la presente Sentencia.
- 11. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 296 y 303 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño material y daño inmaterial, en los términos de los párrafos 296, 297, 303, 304 y 313 a 317 de la presente Sentencia.
- 12. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 312 de la presente Sentencia por concepto de costas y gastos en los términos de los párrafos 312 y 313 a 317 de la presente Sentencia.